

92321

CANTON QUITO

```
* * * * *
```

X.

* * * * *

+ . Q + . + . + . + . + . + . + . + . + .

* * * * *

En la ciudad de San Francisco
de Quito, capital de la

República del Ecuador , hoy
día TRECE (13) DE JULIO-

cinco, / ante mí, el Notario
Vigésimo Noveno del Cantón

Quito Doctor Rodrigo Salgado
Valdez comparecen: Juan

Manuel Ampudia Aguas, de
estado civil casado; Nelson

Falconí Falconi, de estado
civil casado y Fabián

Enriquez Falconí, de estado
civil soltero, todos por sus

propios derechos. - Los com-

parecientes son mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y poder

obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a

escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal

y /que transcribo/ es el siguiente : SEÑOR NOTARIO: En el

registro de escrituras públicas a su cargo , sírvase insertar

una de constitución de la compañía "MUNDY HOME MUNME CIA.

LTDA." al tenor de las siguientes cláusulas : PRIMERA :

Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

~~Don Acacio~~ N° 253
Agosto de 1995 -
31 de Agosto de 1998 -

COMPARECIENTES . - Se presentan al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos , los siguientes señores: Juan Manuel Ampudia Aguas, de estado civil casado; Nelson Falconí Falconi, de estado civil casado y Fabián Enriquez Falconí, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA . VOLUNTAD DE CONSTITUIR . Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía "MUNDY HOME MUNME CIA. LTDA." con un capital de Ciento dos millones de sucres. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES: ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION. La compañía tendrá como denominación "MUNDY HOME MUNME CIA. LTDA.". ARTICULO SEGUNDO . - PLAZO. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución , pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social , por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de compañías y por quiebra. ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha pudiendo establecer

sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO. OBJETO SOCIAL. El objetivo social de la compañía es la importación y comercialización de repuestos automotrices para vehículos livianos y pesados de cualquier cilindraje, partes piezas y accesorios de los mismos, cables de acero, cadenas, equipos para la construcción; herramientas en general; maquinaria y equipo mecánico; lonas, materiales especiales; maquinaria agrícola e industrial con sus respuestos y accesorios; artículos de ferretería; vehículos en general; artefactos eléctricos; perfumería en general; equipos y respuestos de todo tipo para laboratorio; químicos y reactivos para laboratorio; implementos médicos; equipos y suministros de oficina; equipos y partes marinas; calzado de seguridad industrial y todo tipo de artículos para el hogar. Podrá exportar artesanías, flores, frutas, mariscos, pescados y sus derivados y en general todo tipo de artículos producidos en el Ecuador. Podrá ser representante de empresas de igual o diferente objeto social; podrá ser socia o accionista de empresas de índole nacional o internacional y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social. ARTICULO QUINTO .- CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de CIENTO DOS MILLONES DE SUCRES dividido en ciento dos mil participaciones sociales de un mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO. PARTICIPACIONES. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de

participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO. AUMENTO DE CAPITAL . - Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferencial para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa. ARTICULO OCTAVO. VOTACION Y BENEFICIOS. Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de UN MIL SUCRES, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. ARTICULO NOVENO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios , se estará a lo dispuesto en los artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO. ADMINISTRACION. La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO. REPRESENTACION LEGAL . - La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. JUNTA GENERAL. La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la

compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma. La Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. La junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías para Juntas Universales. ARTICULO DECIMO TERCERO. CONVOCATORIAS, QUORUM Y VOTACION. Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías.- El socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento dieciseis literal i) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO. Para que las Juntas Generales puedan instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social . - En segundo convocatoria las Juntas

se instalarán con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, debiendo expresamente indicarlo así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO. JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO. CONCURRENCIA Y RESOLUCION. Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Socios ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante Poder General o Especial otorgado ante Notario Público o mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría númerica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del

Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de éste se nombrará un secretario Ad-hoc.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar Presidente, y Gerente ; b) Removerlos por causas legales y por mayoría de votos , que represente por los menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente, acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la empresa; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales; y , g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. ARTICULO DECIMO NOVENO. DEL PRESIDENTE. El Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido; podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la

Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de Aportación; d) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las actas de Juntas Generales; e) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra venta de bienes inmuebles; y , g) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y éstos estatutos.- En caso de ausencia del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Gerente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Son atribuciones y deberes del Gerente : a) Actuar como Secretario de la Junta General ; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas del Acta; c) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la compañía; d) Intervenir con el Presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismo, previa autorización de la Junta; e) Intervenir en negociaciones y por cualquier cuantía en beneficio de la empresa; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas; h) Presentar por lo menos una vez por año a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe acerca

de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que les establecidas en la Ley y en éstos estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. FONDO DE RESERVA. De las utilidades líquidas realizadas de la sociedad se asignará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de liquidación o disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes . CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. El capital CIENTO DOS MILLONES DE SUCRES queda suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera . -----

SOCIOS	Nº PARTIC SUSCR.	CAPITAL SUSCR.	PAGADO EN ESPECIE
JUAN AMPUDIA AGUAS	34.000	34'000.000	34'000.000
NELSON FALCONI FALCONI	34.000	34'000.000	34'000.000
FABIAN ENRIQUEZ FALCONI	34.000	34'000.000	34'000.000
TOTALES:	102.000	102'000.000	102'000.000

El aporte de cada uno de los socios de la compañía en formación consiste en lo siguiente: -----

Nº	CONCEPTO	VALOR	VALOR
		UNITARIO	TOTAL

3	Equipo de sonido SONY LBT-A-795	4'762.000	14'286.000
3	Refrigeradoras ADMIRAL AS-20M7	3'163.000	9'489.000
5	Televisores SONY KV-21-RS10	1'288.000	6'440.000
2	Secadoras GENERAL ELECTRIC DD-7200	1'006.500	2'013.000
2	Televisores SONY KV-14-R-10	886.000	1'772.000

TOTAL :			34'000.000

Los socios declaran que los equipos mencionados en cada uno de los casos transfieren a la compañía en formación, de la cual recibirán participaciones por el total. Los precios asignados a la antes mencionada mercadería está dada por todos los socios, con abstención de la parte interesada en los respectivos casos. Se delega al señor Juan Ampudia Aguas, para que realice las gestiones necesarias hasta su legalización y para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los Administradores de la empresa. - Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Julio Ortiz Loor Abogado con matrícula profesional número mil setecientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que

- 6 -

los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mi el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- firmado) Sr. Juan Ampudia Aguas.- firmado) Sr. Nelsón - Falconi Falconi.- firmado) Sr. Fabián Enriquez Falconi.- firmado) El Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez.

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 4 DE AGOSTO DE 1995, bajo el número 3170 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía MUNDY HOME MUNME CIA. LTDA. - Otorgada el 13 DE JULIO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón QUITO, DR. RODRIGO SALGADO V. - Se fijó un extracto signado con el número 2085.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 37164.- Quito, a veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

D.-




Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



RESOLUCION No. 95.1.1.1. 2503

10

DR. JUAN CARLOS ARIZAGA G.
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO :

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de MUNDY HOME MUNME CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito el 13 de julio de 1995, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de MUNDY HOME MUNME CIA. LTDA., con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 4 AGO 1995

Dr. Juan Carlos Arizaga G.

FFP/FCHT



Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 3/70 del Registro Mercantil tomo. 126 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 del 29 de Agosto del mismo A. Quito, a 4 de Agosto de 1995.

EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Almaraz M.



Quito, 7 de Noviembre de 1995

11

Señor
FABIAN ENRIQUEZ FALCONI
Presente.-

De mis consideracioines:

Cúmplame llevar a su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la Compañía **“MUNDY HOME MUNME CIA. LTDA.”**, en sesión celebrada el día de hoy decidió nombrar a usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el periodo de cinco años con todas las atribuciones y deberes señalados en los estatutos de la Compañía.

Atentamente,

Fernando Jurado González
SECRETARIO AD - HOC

Acepto el cargo al que me han designado; y, prometo cumplir con mis obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Empresa.

Atentamente,

Fabián Enríquez F.

NOTA: La Compañía “MUNDY HOME MUNME CIA. LTDA” se constituyó con fecha 04 de Agosto de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil el día 26 de Octubre de 1995

El Representante Legal es el Gerente General de la Compañía.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 6.966 del Registro de Nombramientos Tomo 126
Quito, a 1.º NOV. 1995

REGISTRAR GENERAL

EL REGISTRADO

DR. JULIO CESAR ALBAZ.

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 22

Certifico que lastres fojas que anteceden son fiel copia del original.

Rodrigo Salgado Valdez

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que
obra de TRECE foja (s) fítil (es) es reproducción exacta del documen
to que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido
de todo lo cual doy fe
Quito: a. 24 NOV 1997

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29